



LA HOJA SINDICAL

comisiones obreras

TOLEDO

INFORMACION LABORAL

FEBRERO 1997 - Nº 2

EDITA: SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES, SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE PUBLICACIONES DE LA UNION PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS - TELF. 25 51 00 - Depósito Legal: TO-854-1988

CURSOS DE DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

EL CURSO CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES TEMAS:

- 1.- TRABAJO Y SALUD.
- 2.- FACTORES DE RIESGO.
- 3.- MARCO LEGISLATIVO.
- 4.- ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN.
- 5.- ACCIÓN SINDICAL EN SALUD LABORAL.
- 6.- EL DELEGADO/A DE PREVENCIÓN.
- 7.- EVALUACIÓN DE RIESGOS.
- 8.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.
- 9.- PARTICIPACIÓN.
- 10.- BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN.
- 11.- INFORMAR AL TRABAJADOR/A.
- 12.- ACTUACIÓN DE LA EMPRESA.
- 13.- COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD.
- 14.- NEGOCIACIÓN.
- 15.- SERVICIOS DE PREVENCIÓN.
- 16.- TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE.
- 17.- ACCIÓN SINDICAL EN MEDIO AMBIENTE.

DÍAS	HORARIOS	LUGAR	MES	RAMA
PRIMERA PARTE				
21	de 9 a 14 horas y de 16 a 19 h.	SEDE DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE TOLEDO.	FEBRERO	FECOMA
22	de 9 a 15 horas			
28	de 9 a 14 horas y de 16 a 19 h.	SEDE DE LA UNIÓN COMARCAL DE CC.OO. DE TALAVERA.	FEBRERO	TALAVERA DE LA REINA
1	de 9 a 15 horas		MARZO	
7	de 9 a 14 horas y de 16 a 19 h.	SEDE DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE TOLEDO.	MARZO	METAL Y FITEQA
8	de 9 a 15 horas			
14	de 9 a 14 horas y de 16 a 19 h.	SEDE DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE TOLEDO.	MARZO	ALIMENTACIÓN, ACTIVIDADES DIVERSAS, CAMPO, COMERCIO, FESPACE, HOSTELERÍA Y TRANSPORTE.
15	de 9 a 15 horas			
SEGUNDA PARTE				
4	de 9 a 14 horas y de 16 a 19 h.	SEDE DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE TOLEDO.	ABRIL	FECOMA
5	de 9 a 15 horas			
11	de 9 a 14 horas y de 16 a 19 h.	SEDE DE LA UNIÓN COMARCAL DE CC.OO. DE TALAVERA.	ABRIL	TALAVERA DE LA REINA
12	de 9 a 15 horas			
18	de 9 a 14 horas y de 16 a 19 h.	SEDE DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE TOLEDO.	ABRIL	METAL Y FITEQA
19	de 9 a 15 horas			
14	de 9 a 14 horas y de 16 a 19 h.	SEDE DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE TOLEDO.	MARZO	ALIMENTACIÓN, ACTIVIDADES DIVERSAS, CAMPO, COMERCIO, FESPACE, HOSTELERÍA Y TRANSPORTE.
15	de 9 a 15 horas			

NORMATIVA DE INMINENTE APARICIÓN DESARROLLANDO LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

- ✓ Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Publicado en el B.O.E. de 31 de enero de 1997.
- ✓ Real Decreto..., por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- ✓ Real Decreto..., sobre la protección de los trabajadores/as contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- ✓ Real Decreto..., sobre disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la utilización por los trabajadores/as en el trabajo de Protección individual.
- ✓ Real Decreto..., por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores/s en el trabajo de los equipos de trabajo.
- ✓ Real Decreto..., sobre protección de los trabajadores/as contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- ✓ Real Decreto..., sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores/as.
- ✓ Real Decreto..., sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

EMPIEZA EL DESARROLLO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

REAL DECRETO 39/1997, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN (BOE 31/01/97).

En la Mesa Tripartita de Seguridad y Salud Laboral, en la que se están negociando poco a poco la diferente normativa que desarrollará la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ha visto culminado el proceso negociador sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención, Reglamento este de importancia vital para el mejor desarrollo de la Ley. A juicio de CC.OO., se trata de un documento muy mejorado con respecto al inicial borrador que presentó el Gobierno.

Los contenidos más sobresalientes del mismo son los siguientes:

El conjunto de la acción preventiva debe integrarse como una parte más de la gestión de la empresa (art. 2.).

La evaluación de los riesgos se hará previa consulta y participación de los representantes de los trabajadores (art. 3.2.), así como sobre la periodicidad para revisar la evaluación inicial (art. 6.1.).

La documentación sobre evaluación debe incluir la referencia a los criterios y métodos utilizados (art. 7.d.).

Salvo que el empresario asuma personalmente la tarea o cree un servicio de prevención propio, se deberán designar trabajadores/as para el desarrollo de las acciones preventivas (art. 10).

La posibilidad de que el empresario asuma, personalmente la actividad de prevención se condiciona a las empresas de menos de 6 trabajadores/as sin riesgos

especiales y que el empresario desarrolle su trabajo en el propio centro y acredite su capacidad, excluyéndose en todo caso la vigilancia de la salud (art. 11.).

Los servicios ajenos, entre los que se incluyen la mutuas (art. 22.) y los servicios mancomunados (art. 21.), deberán acreditarse ante la autoridad laboral correspondiente.

Los servicios de prevención propios, así como los que asume el empresario personalmente, deberán pasar una auditoría cada 5 años. El auditor deberá tener en cuenta la información recibida de los trabajadores (art. 29 y 33).

El reglamento será de aplicación en las Administraciones Públicas y sólo se adaptará a las peculiaridades organizativas de éstas (Disp. Adc. 4ª.).

Merecen ser destacados por ser de especial interés y

por ser unas de nuestras más viejas reivindicaciones, algunos aspectos sanitarios que contempla el Reglamento como son:

✓ Confidencialidad de los datos médicos (art. 15.2. y 18.3.).

✓ Vinculación de la vigilancia de la salud a los riesgos específicos del puesto de trabajo (art. 37.3c.).

✓ Supresión del reconocimiento previo a la contratación; derecho al reconocimiento médico postocupacional (art. 37.3e.).

✓ Y en general una mayor vinculación y coordinación con las autoridades sanitarias.

Sin duda como se puede observar, se trata de un acuerdo positivo que a juicio del Consejo Confederal de CC.OO., si se cumple de forma correcta, mejorará la actual situación en los centros de trabajo.

ANEXO II DE LA DIRECTIVA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1989 (89/654/CEE), RELATIVA A LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO YA UTILIZADOS, CONTEMPLADOS EN EL ART. 4º DE LA DIRECTIVA.

1. Observación preliminar.

Las obligaciones previstas por el presente anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características del lugar de trabajo o la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

2. Estabilidad y solidez.

Los edificios que alberguen lugares de trabajo deberán tener estructuras y una solidez en consonancia con el tipo de utilización.

3. Instalación eléctrica.

La instalación eléctrica no deberá constituir un peligro de incendio ni de explosión; las personas deben estar debidamente protegidas contra los riesgos de accidentes causados por contactos directos o indirectos.

La instalación eléctrica y los dispositivos de protección deberán tener en cuenta la tensión, los factores externos condicionantes y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.

4. Vías y salidas de emergencia.

4.1. Las vías y salidas de emergencia deberán permanecer expeditas y desembocar lo más directamente posible en el exterior o en una zona de seguridad.

4.2. En caso de peligro, los trabajadores deberán poder evacuar rápidamente y en condiciones de máxima seguridad todos los puestos de trabajo.

4.3. Deberá existir un número suficiente de vías y salidas de emergencia.

4.4. Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior.

Las puertas de emergencia no deberán estar cerradas, de forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de urgencia pueda abrirlas fácil e inmediatamente.

Las puertas correderas y las giratorias que sean específicamente puertas de emergencia estarán prohibidas.

4.5. Las vías y salidas específicas de emergencia deberán señalizarse conforme a las normas nacionales que adapten la Directiva 77/576/CEE.

Esta señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y deberá ser duradera.

4.6. Las puertas de emergencia no deberán cerrarse con llave.

Las vías y salidas de emergencia, así como las vías de circulación y las puertas que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas

La Hoja de Políticas Sociales

por ningún objeto de manera que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento.

- 4.7. En caso de avería de la iluminación, las vías y salidas de emergencia que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

5. Detección y lucha contra incendios.

- 5.1. Según las dimensiones y el uso de los edificios, los equipos, las características físicas y químicas de las sustancias presentes y el número máximo de personas que puedan estar presentes, los lugares de trabajo deberán estar equipados con dispositivos adecuados para combatir los incendios y, si fuere necesario, con detectores de incendios y sistemas de alarma.

- 5.2. Los dispositivos no automáticos de lucha contra los incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación.

Deberán señalizarse conforme a las normas nacionales que adopten la Directiva 77/576/CEE. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y deberá ser duradera.

6. Ventilación de los lugares de trabajo cerrados.

Habida cuenta los métodos de trabajo y las presiones físicas impuestas a los trabajadores, habrá que velar para que los lugares de trabajo cerrados dispongan de aire sano en cantidad suficiente.

Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores.

7. Temperatura de los locales.

- 7.1. La temperatura en los locales de trabajo deberá ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta los métodos de trabajo aplicados y las presiones físicas impuestas a los trabajadores.

- 7.2. La temperatura de los locales de descanso, de los locales para el personal de guardia, de los servicios, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberá responder al uso específico de estos locales.

8. Iluminación natural y artificial de los locales.

- 8.1. Los lugares de trabajo deberán tener, en la medida de lo posible, luz natural suficiente y estar equipados con dispositivos que permitan una iluminación artificial adecuada para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

- 8.2. Los lugares de trabajo en que los trabajadores estén particularmente expuestos a riesgos en caso de avería de la iluminación artificial, deberán poseer una iluminación de seguridad de una intensidad suficiente.

9. Puertas y portones.

9.1. Las puertas transparentes deberán ir provistas de una señalización a la altura de la vista.

9.2. Las puertas y portones que se cierren solos deberán ser transparentes o tener paneles transparentes.

10. Zonas peligrosas.

Si los lugares de trabajo albergan zonas de peligro debidas a la índole del trabajo, con riesgo de caídas del trabajador o riesgo de caídas de objetos, estos lugares deberán estar equipados, en la medida de lo posible, con dispositivos que impidan que los trabajadores no autorizados puedan penetrar en dichas zonas.

11. Locales y lugares de trabajo.

11.1. Cuando la seguridad o la salud de los trabajadores, en particular en razón del tipo de actividad o de los efectivos que sobrepasen un número determinado de personas, lo exijan, los trabajadores deberán poder disponer de un local o de un lugar apropiado de descanso de fácil acceso.

Esta disposición no se aplicará cuando el personal trabaje en despachos o en lugares de trabajo similares que ofrezcan posibilidades de descanso equivalentes durante dichas pausas.

11.2. Los locales y lugares de descanso deberán estar equipados con

mesas y con asientos con respaldo.

11.3. En los locales y lugares de descanso deberán adoptarse medidas adecuadas para la protección de los no fumadores contra las molestias debidas al humo del tabaco.

12. Mujeres embarazadas y madres lactantes.

Las mujeres embarazadas y las madres lactantes deberán tener posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas.

13. Equipos sanitarios.

13.1. Vestuarios y armarios para la ropa.

13.1.1. Deberá haber vestuarios adecuados a disposición de los trabajadores cuando estos deban llevar ropa de trabajo especial y no se les pueda pedir, por razones de salud o de decoro, que se cambien en otra dependencia.

Los vestuarios deberán tener fácil acceso, una capacidad suficiente y estar equipados de asientos.

13.1.2. Dichos vestuarios deberán poseer equipos que permitan a cada trabajador guardar bajo llave su ropa durante el tiempo de trabajo.

Si las circunstancias lo exigieren (por ejemplo sustancias peligrosas, humedad, suciedad) los armarios para la ropa de trabajo deberán estar separados de los armarios de la ropa de la calle.

3.1.3. Los vestuarios deberán estar separados, o deberá preverse la utilización por separado de los mismos para hombres y mujeres.

3.2. Duchas, retretes y lavabos.

3.2.1. Los lugares de trabajo deberán estar preparados de tal forma que los trabajadores dispongan en las proximidades de los mismos:

- de duchas, si el carácter de sus actividades lo requiere;

- de locales especiales equipados con un número suficiente de retretes y de lavabos.

3.2.2. Las duchas y lavabos deben estar equipados con agua corriente (caliente si es necesario).

3.2.3. Las duchas deberán estar separadas, o preverse la utilización por separado de las mismas para hombres y mujeres.

Los retretes deberán estar separados, o preverse la utilización por separado de los mismos para hombres y mujeres.

4. Material de primeros auxilios.

Los lugares de trabajo deberán estar equipados con material de primeros auxilios.

Dicho material deberá estar señalizado de forma adecuada y ser de fácil acceso.

5. Trabajadores minusválidos.

Los lugares de trabajo deberán estar acondicionados teniendo en cuenta, en su caso, a los trabajadores minusválidos.

Esta disposición se aplicará, en particular, a las puertas, vías de

comunicación, escaleras, duchas, lavabos, retretes y puestos de trabajo utilizados u ocupados directamente por trabajadores minusválidos.

16. Circulación de peatones y de vehículos.

Los puestos de trabajo interiores y exteriores deberán estar preparados de tal manera que la circulación de peatones y de vehículos pueda realizarse de forma segura.

17. Lugares de trabajo exteriores (disposiciones particulares).

cuando los trabajadores ocupen puestos de trabajo al aire libre, estos puestos de trabajo deberán estar acondicionados, en la medida de lo posible, de tal manera que los trabajadores:

a) estén protegidos contra las inclemencias del tiempo y, en caso necesario, contra la caída de objetos,

b) no estén expuestos a niveles sonoros nocivos ni a factores exteriores nocivos (por ejemplo gases, vapores, polvo),

c) puedan abandonar rápidamente su puesto de trabajo en caso de peligro o puedan recibir auxilio rápidamente,

d) no puedan resbalar o caerse.

* * * * *

EN LA PRÓXIMA ENTREGA COMENZAREMOS A ENTREGAROS EL R.D. 397/1997, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, CON EL QUE SE COMIENZA EL DESARROLLO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.